

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guachapala: Que regula el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP .....** 2

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 131 **Gobierno Provincial de Pastaza: Para la creación del Proyecto de Bienestar Animal.....** 14
- 132 **Gobierno Provincial de Pastaza: Derogatoria de la Ordenanza del Reglamento para la Administración y Manejo del Fondo de Caja Chica .....** 33

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPS-005-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....** 40

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala requiere regular las remuneraciones que se pagan conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula el pago por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. Para erradicar los privilegios remunerativos y salariales.

El Mandato Constituyente Nro. 2, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero de 2008, dispone.- Que el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será de hasta (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público, establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas de ser el caso.

La Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley"; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social; tengan derecho a una indemnización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, requiere regular y normar la indemnización de los servidores y servidoras públicas que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, Para dar acatamiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, expida mediante Ordenanza

el acto normativo para regular el pago de la indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el Art. 229 de la Constitución de la Republica, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público.

**Que,** La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

**Que** el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

**Que**, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

**Que**, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

**Que**, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley".

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

**Que**, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

**Que**, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

**Que**, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores "*...a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...*".

**Que**, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

**Que**, Renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público.

**Que**, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación.

**Que** de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al concejo cantonal la potestad legislativa.

En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **EXPIDE:**

**LA "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA".**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.-** La Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. Se aplicará para las y los servidores públicos y trabajadores municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

**Art. 2.- Base Legal.-** La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación, por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la

Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

**Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.-** Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad;
- Certificado de la Dirección Administrativa y la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio;
- Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes de la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala que emitan para tal efecto.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala atenderá máximo 4 solicitudes (2 servidores y 2 trabajadores), por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de la "Ordenanza que Regula el pago por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". Para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

**Art. 5.- Del monto de la indemnización para los trabajadores Municipales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, pagará a los trabajadores municipales, que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica, por una sola vez **(3)** salarios mínimos básicos unificados del

trabajador privado por cada año de servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social.

**Art. 6.- Del monto de indemnización para los servidores públicos de la Municipalidad.-** Se procederá a cancelar los montos por beneficios de jubilación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 7.- Del Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales del Cantón Guachapala, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación, por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica para acogerse a la jubilación por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada y personas con enfermedades catastróficas, de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, deben inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior. Este pago se lo realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y el Departamento Financiero, previo a los informes técnicos de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

En caso de existir común acuerdo entre las o los servidores públicos y trabajadores municipales, se podrá suscribir una acta de compromiso notariada donde se establezca la forma de pago en partes o cuotas, para ello se observara la disponibilidad de recursos existentes en las arcas municipales.

**Art. 8.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.-** Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de la Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos.

**Art. 9.- De las renunciaciones o retiros no planificados.-** En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios,

podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de la "Ordenanza que Regula el pago por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

**Art. 10.-** En el caso de supresión de puestos se aplicará lo que dispone el artículo 287 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. - De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.

**Art. 11.-** Para los servidores públicos del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado de conformidad a la normativa legal vigente, (año 2015) a la presentación de la renuncia, retiro voluntario.

**Art. 12.-** Es responsabilidad de la Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en la "Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". A través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento hacia la Máxima Autoridad.

**Art. 13.- Prohibición.-** Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la "Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", no podría reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala establecerá de manera planificada según el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece la Ley.

**CUARTA.-** La Máxima Autoridad con asesoramiento de las Unidades Administrativas de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizarán y determinarán las necesidades de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o que se acoja a la jubilación, el servidor público o trabajador que en ningún caso podrá ser mayor al 10% del personal desenrolado, priorizando el talento humano existente.

**QUINTA.-** La Máxima Autoridad, el Concejo Municipal y la Dirección Financiera, obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la "Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los

servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La máxima autoridad municipal mediante Resolución Administrativa establecerá los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de ex servidoras y ex servidores públicos y trabajadores municipales, cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

**SEGUNDA.** - Para acceder la servidora, servidor público y trabajador municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados a partir del año 2023, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida a la máxima autoridad.

Se derogan toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la “Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”.

La presente “Ordenanza que Regula el Pago de la Indemnización por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP y de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como de la compensación económica por renuncia voluntaria para las y los servidores públicos amparados en la LOSEP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
PAULO CESAR CANTOS  
CANIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA**



Firmado electrónicamente por:  
RAQUEL ADRIANA  
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA DE CONCEJO (D)**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Guachapala, jueves 31 de agosto de 2023, la infrascrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, **CERTIFICA:** Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”**, fue conocida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Guachapala, en dos debates efectuadas en Sesiones Extraordinarias de fecha martes 27 de junio y miércoles 30 de agosto del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RAQUEL ADRIANA  
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA DE CONCEJO (D)**

**PROCESO DE SANCIÓN****SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.-**

Guachapala, jueves 31 de agosto del año 2023, a las 10H00.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se **REMITE** original y copias al Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA DE CONCEJO (D)**

**SANCIÓN****ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.-**

Guachapala, lunes 4 de septiembre de 2023, a las 15H00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **LA "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR**

**EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA". Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.**



Firmado electrónicamente por:  
**PAULO CESAR CANTOS  
CANIZARES**

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CERTIFICO:** Que el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, firmó y sancionó la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, a los 4 días del mes de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**RAQUEL ADRIANA  
AVILA PEREZ**

Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA DE CONCEJO (D)**



PREFECTURA



GOBIERNO DE  
**PASTAZA**  
*El Gobierno del Animo*

**ORDENANZA PROVINCIAL**  
**No. 131**

**“CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR  
ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”**

Administración 2023 - 2027

**ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 131****EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****PROVINCIAL DE PASTAZA****EXPIDE:****“ORDENANZA DE LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR****ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Informe Técnico de Necesidad, elaborado por la Mvz. Karen Robayo, señala como antecedente que en el GADPPz a lo largo del tiempo se ha orientado su trabajo y recursos en la mejora de la calidad reproductiva animal y su producción, evidenciando la necesidad de incluir un proyecto focalizado en el control de Bienestar Animal, con un enfoque más amplio.

Se sienta como base legal el último inciso del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, el mismo que propicia que los Gobiernos Provinciales tienen la facultad de brindar apoyo y participar en el manejo de la fauna urbana, mediante la organización y creación de centros de rescate y demás actividades que propicia el cuerpo legal, todo en amparo al principio de complementariedad reconocido tanto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El informe técnico prevé un objetivo general y tres específicos, enfocados en brindar apoyo a las actividades ya establecidas por los GAD Municipales de la provincia respecto al Bienestar Animal y el control poblacional de la fauna urbana; dado que, se ha evidenciado sobrepoblación de caninos y felinos en el sector rural en situación de calle, portadores de enfermedades zoonóticas que pueden llegar a ser transmitidas a la población en general, puesto que estos animales en búsqueda de alimentación y producto de los maltratos de los cuales generalmente son víctimas, suelen llegar al sector urbano, promoviendo una mala presentación en el ornato de los cantones y por ende de la provincia.

De manera conclusiva se determina que el Gobierno Provincial de Pastaza técnicamente cuenta con viabilidad para crear un Proyecto de apoyo y participación en el manejo, cuidado y control de Bienestar Animal Provincial, con campañas de concientización y control de población de la fauna urbana, de manera complementaria a las funciones preexistentes en los GAD Municipales.

Que las cinco libertades mundialmente reconocidas del Bienestar Animal son: vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural son pautas que deben regir el bienestar de los animales; y será la base de actuación del Gobierno Provincial.

La Dirección de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Gestión Ambiental, la Asesoría del Despacho de Prefectura y la Procuraduría Síndica han mantenido reuniones de trabajo previas, en las cuales se ha considerado elevar una propuesta de ordenanza que cree el "Proyecto Animal", enfocado en el Bienestar Animal de la provincia. Paralelamente, desde el Gobierno de Pastaza se realizó la primera reunión con los Gobiernos cantonales (Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera) a fin de tratar la temática y fortalecer propuestas de mejora continua a nivel provincial.

En virtud de lo señalado y en relación al informe constante en el Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2023-9180-M, de 12 de julio del 2023, suscrito por el Director de Desarrollo Sustentable, mismo que en su texto solicita: *"...me permito solicitar la autorización de la necesidad a la máxima autoridad Lic. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza, para la creación del Proyecto de Bienestar Animal; con la finalidad de cuidar la Fauna de la Provincia de Pastaza"*, por medio del presente, la Prefectura de Pastaza considera legalmente permisible atender lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Provincial de Pastaza, toda vez que, existe suficiente sustento constitucional y legal, al amparo del principio de complementariedad para ejercer las acciones que se aspiran ejecutar como institución, descritas en el informe elaborado por la profesional.

En este contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, referente a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales del manejo de la fauna urbana y conforme a la competencia de la Cámara Provincial es menester que exista una ordenanza que regule dicha materia.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 ibídem, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 415 ibídem, señala: *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de corresponsabilidad y complementariedad manifiesta: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 28 ibídem, respecto al principio de colaboración dicta: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se*

*desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

- Que,** el inciso segundo del literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en referencia al principio de coordinación y corresponsabilidad estipula; *“Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;*
- Que,** el literal e) del artículo 41 ibídem, señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el siguiente: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el último inciso del artículo 144 del Código Orgánico Ambiental, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que,** en la reunión de trabajo del día lunes 26 de junio del 2023, efectuada en las instalaciones del GAD Provincial en presencia de los delegados de las Municipalidades, se solicitó se ponga en conocimiento de los Alcaldes de los cantones de Pastaza, sobre lo tratado en la “Mesa de Trabajo para tratar sobre la Fauna Urbana de la Provincia”, a fin de que, en lo posterior se pronuncien respecto a su interés de poder suscribir convenios y consecuentemente se determinen las líneas de trabajo con cada cantón;
- Que,** con Oficio Nro. 19461-E, de 11 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Israel Bahamonde Cardenas, Presidente de la Fundación de Protección y Rescate Animal “Amigos Fieles”, que en su parte pertinente manifiesta: *“Pedimos de la manera más comedida que se nos involucre en los procesos para poder aportar de manera activa y concreta a mejorar las condiciones de vida de nuestra provincia, de nuestra preferencia considerando la posibilidad de hacer un convenio entre el GAD Provincial y nuestra fundación”;*
- Que,** con Oficio Nro. 19472-E, de 11 de julio de 2023, suscrito por la Srta. Valeria Guerrero, Presidenta de la Fundación de Protección Animal “Sonrisa Canina”,

se manifiesta: *“Somos una organización sin fines ni ánimo de lucro que se dedica a rescatar, rehabilitar, reubicar y dar en adopción a perritos en situación de calle o abandono. Llevamos ya diez años de trayectoria en esta noble labor. Queremos solicitar la intervención ayuda y apoyo para que se puedan realizar campañas de esterilización, rescates a favor de los perros y gatos que se encuentran en el sector rural tratando así de mantener el bienestar animal.”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2023-9180-M, de 12 de julio del 2023, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, en el que se adjunta el informe técnico de necesidad elaborado por la Mvz. Karen Robayo, el mismo que en su parte conclusiva manifiesta: *“... que el Gobierno Provincial de Pastaza, requiere crear un Proyecto que apoye y participe en el manejo, cuidado y control de Bienestar Animal Provincial, participando en actividades de concientización a la ciudadanía, campañas de control poblacional de fauna Urbana complementando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de la Provincia de Pastaza.”;* en tal virtud, la máxima autoridad del GADPPz, el Lic. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto, mediante sumilla inserta, dispone a esta procuraduría: *“Proceder con el trámite para elevar a conocimiento del consejo”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5759-M, de 12 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica del Gobierno Provincial, emitiendo un criterio jurídico en razón de lo solicitado, recomendando lo siguiente: *“Por lo expuesto y fundamentada en las normas referidas, se recomienda se disponga al equipo técnico y jurídico del Gobierno de Pastaza proceda a elaborar el proyecto de ordenanza para el Bienestar Animal, para que se eleve a su conocimiento y con su autorización al Pleno del Consejo Provincial, a fin de que, sea analizada y de ser el caso aprobada conforme el derecho dispone.”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5759-M, de 12 de julio de 2023, la máxima autoridad, el Lic. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto del Gobierno Provincial dispone a la Procuraduría Síndica lo siguiente: *“Estimada Procuradora, se acoge su criterio jurídico, por favor proceder con el proyecto para la creación de la Ordenanza de Bienestar animal para elevarlo al Consejo Provincia”.*
- Que,** con Resolución N° 022-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Extraordinaria N° 004-CP-GADPPz-2023, efectuada el 24 de julio de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: **“APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE”;**
- Que,** mediante Oficio COM-LEG-GADPPz-2-2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales Hidalgo, Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, en el que adjunta el Informe Nro. 002-COM.-LEG-GADPPZ-2023, el mismo que en su

parte pertinente manifiesta: "*Una vez analizado el Proyecto de "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", habiendo realizado los cambios en base a las observaciones y recomendaciones recibidas; el presente informe sea remitido al Pleno del Consejo Provincial para su análisis y aprobación*";

**Que,** con Resolución N° 041-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 007-CP-GADPPz-2023, efectuada el 06 de septiembre de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: "*APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA*", y;

**Que,** al proyecto de ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO PARA EL BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que, al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarios pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento de las mismas;

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

### **Capítulo I**

#### **DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA FAUNA URBANA EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

##### **Sección Única**

###### **OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES Y SUJETOS RESPONSABLES**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza y reproducción de la fauna urbana en la provincia de Pastaza, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad y el sufrimiento de los animales.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Pastaza crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Al amparo del principio de complementariedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza apoyará y participará en el manejo de la

fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y actividades relacionadas con el bienestar animal.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma la Provincia de Pastaza, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía.
- b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia.

**Art. 2.- Principios.-** Los principios para la aplicación de la normativa provincial sobre fauna urbana son los siguientes:

a) In dubio pro natura: Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y locales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

b) Responsabilidad Compartida: Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como en el de las privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Fauna Urbana en la Provincia de Pastaza, cumpliendo conjunta y paralelamente las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas sus deberes, obligaciones, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra.

c) Participación Ciudadana: Es la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales, promuevan la protección y respeto al bienestar animal y manejo responsable de la fauna urbana.

d) Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza a través del órgano ejecutor, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará al principio de prevención.

e) Prevención: Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza a través del órgano ejecutor, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.

f) Complementariedad: El Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza, intervendrá de manera complementaria, subsidiaria, efectiva y oportunamente en el apoyo y participación en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y actividades relacionadas con el bienestar animal en la provincia de Pastaza.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente norma provincial, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Albergues o Refugios: Centros de naturaleza privada destinados para el alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos.
2. Animal (es): Término que designa a un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, sea este cualquier mamífero, ave o las abejas.
3. Animal doméstico: Animal que se encuentra bajo la supervisión, control directo y cuidado del ser humano, quien lo alimenta, convive y vela por su bienestar; se excluye de esta definición a los animales silvestres.
4. Animal Vagabundos Asilvestrados o Ferales: Animal de una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano.
5. Animales Vagabundos o Callejizados: Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
6. Animales Vagabundos Errantes o en Condición de Calle: Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
7. Animal de estima y para compañía: Animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna.
8. Animal en estado de atención y cuidado emergente: Es el animal que cumplen cualquiera de estas cuatro condiciones: viejo, enfermo, maltratado, cachorro, hembras, hembras preñadas o paridas.
9. Animal adiestrado: Es el animal condicionado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.
10. Animal de compañía diagnosticado como peligroso: Se considera a un animal de compañía diagnosticado como peligroso, cuando sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave; cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas; o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada; y, que sea evidencia luego de realizada una evaluación integral, clínico-comportamental.
11. Bienestar Animal: Es el estado físico y mental saludable de un animal que puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno y vive en relación armónica con sus cuidadores quienes le proporcionan las condiciones adecuadas en apego a las cinco libertades de bienestar animal.

12. Crueldad: Es un acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte de un animal.

13. Daño Grave: Cualquier herida física o alteración psicológica en animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

14. Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales.

15. Esterilización y Castración de Alto Volumen y Calidad: Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial.

16. Gato Comunitario: Son aquellos gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

17. Hogar Temporal: Lugar de residencia, regularmente es un entorno familiar, que solidariamente acoge de manera perentoria a animales abandonados.

18. Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones públicas y privadas, con conocimiento en bienestar animal, en la protección para la defensa de los animales y sus derechos.

19. Identificación de los animales: Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, o sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.

20. Maltrato Animal: Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad del abusador.

21. Negligencia: Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal.

22. Perros Comunitarios: Son aquellos perros que individualmente o en grupo conviviendo bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

23. Libertades del Bienestar Animal: En toda actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se propenderá a garantizar que los animales se encuentren libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.

24. Refugio: Son lugares de naturaleza privada destinados para la estadía permanente de la fauna urbana, que no son aptos para la adopción.

25. Sintiencia animal: Concepto que establece que los animales son seres vivos sintientes, forman parte de la fauna protegida, están sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies.

26. Sobrepopulación: Existencia desproporcionada de una especie animal que genera un desequilibrio ecosistémico o un problema de salud pública.

27. Sufrimiento: Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.

28. Tenencia Responsable: Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa vigente en la provincia de Pastaza. La tenencia responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.

29. Tenedor Permanente: Es quien ejerce la tenencia responsable de un animal doméstico o de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente de la Provincia de Pastaza.

30. Tenedor Temporal: Responsable temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al Bienestar Animal. Son tenedores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de un animal, durante la tenencia responsable del mismo asumirá las obligaciones y deberes de un tenedor permanente.

31. Traílla: Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

32. Zoonosis: Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

**Art. 4.- Sujetos Responsables.-** Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

1. Todos los habitantes de la Provincia de Pastaza.
2. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro de la Provincia de Pastaza.
3. Tenedores permanentes o temporales.
4. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.
5. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, veterinarios a domicilio que ejercen sus funciones en la Provincia de Pastaza.

6. Todo tipo de organizaciones, fundaciones y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en la Provincia de Pastaza.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en el presente capítulo, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 5.- De los Derechos de los Sujetos Responsables.-** Los sujetos responsables tendrán los siguientes derechos:

1. Al libre desarrollo de su personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
2. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo el bienestar animal y respeto a los vecinos.
3. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tenedor permanente del animal o no.
4. Albergar el número de animales de compañía que pueda mantener acorde al bienestar animal.
5. A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la normativa legal vigente respetando siempre el bienestar animal y respeto a las personas.
6. A disponer del apoyo de un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

**Art. 6.- De las Obligaciones de los Sujetos Responsables.- Los sujetos responsables deben:**

1. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal.
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie.
3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario.
4. Socializar a los animales, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de las personas, otros animales o el propio animal, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.

5. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad.
6. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo.
7. Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo desde los seis meses de edad del animal.
8. Identificar a los animales a su cargo.
9. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación del o los animales a su cargo.
10. Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que el animal ocasione a un tercero, sean físicos o no, en la persona natural o en los bienes de ella, así como a otros animales de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, salvo en el caso de las siguientes excepciones, debidamente comprobadas: a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados sean personas o animales; b) Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que estuvo siendo agredido o amenazado; c) Actuare dentro de los límites de la propiedad privada de sus tenedores permanentes, contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma.
11. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida.
12. Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades para ellos y para las demás personas como usos de collar, arnés o trailla y otros que se establezcan de conformidad con el protocolo que para el efecto expida los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
13. Recoger del espacio público y privado todas las deyecciones del o los animales a su cargo.
14. La persona que encuentre a un animal extraviado deberá reportar su hallazgo, a través de los mecanismos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza desarrollen o al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
15. Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.
16. Efectuar el transporte de animales en la forma exigida en este capítulo.
17. A respetar la tenencia responsable permanente o temporal de animales en su lugar de habitación, sea este propio o alquilado, sea en viviendas individuales o en un complejo habitacional en propiedad horizontal, conforme al bienestar animal.

18. Educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad humana y animal en el marco del bienestar animal, con especial énfasis en los animales de compañía entre los que se considera a los perros y gatos.

**Art. 7.- De las Prohibiciones de los Sujetos Responsables.- Los sujetos responsables tienen las siguientes prohibiciones:**

1. Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas.
2. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales.
3. Permitir que los animales deambulen en el espacio público sin la debida supervisión.
4. Mantener animales en espacios anti-higiénicos.
5. Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a inclemencias del clima e insalubridad.
6. Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural.
7. Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o para su esterilización.
8. Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimientos de cualquier tipo.
9. Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera.
10. Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
11. Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal.
12. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida.
13. Bañar animales de compañía en fuentes ornamentales.
14. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual.
15. Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente.
16. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación

para el manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos(prong) o de descargas eléctricas (shock).

17. Utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos.

18. Impedir la labor de los inspectores de la autoridad de control del manejo de fauna Urbana sean cantonales o provinciales.

Las que regule el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón correspondiente.

En caso que los sujetos responsables realizaran alguna de las actividades prohibidas y que fueren constatadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se priorizará el rescate del animal y se elaborará el informe de inspección para la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón correspondiente.

**Art. 8.- La fauna Urbana de la Provincia de Pastaza como parte de la naturaleza.-** La fauna urbana al ser parte de la naturaleza tiene una protección especial por parte de la sociedad, la familia y los Gobiernos Autónomo Descentralizados cantonal y provincial de Pastaza, están obligados a respetar integralmente su existencia en el marco de los instrumentos internacionales, la Constitución, la normativa vigente.

## Capítulo II

### DE LA INSTITUCIONALIDAD

**Art. 9.- Creación del PROYECTO ÁNIMAL.-** Créase el "PROYECTO ÁNIMAL" para el Bienestar Animal de la Provincia de Pastaza; para precautelar la vida, alimentación y el cuidado de los animales vulnerables, trabajando en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, activistas, instituciones públicas y privadas; y, sociedad civil, brindando las directrices para realizar labores en beneficio del bienestar animal.

**Art. 10.- Responsabilidad del Gobierno Provincial.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del "PROYECTO ÁNIMAL", de manera potestativa y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, crear las condiciones para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta ordenanza. Para el efecto deberá:

a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a través de Resoluciones y protocolos internos.

b) Fomentar la educación ciudadana en temas de bienestar animal.

c) Implementar planes y programas de protección, cuidado y sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable de los mismos.

d) Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad.

**Art. 11.- Convenios de colaboración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza podrá celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Pastaza, instituciones públicas y privadas para, brindar su apoyo, entre otros aspectos, en el rescate de animales abandonados o maltratados con el fin de remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados.

**Art. 12.- Del Presupuesto.-** La determinación de una preasignación presupuestaria para el "PROYECTO ÁNIMAL", se gestionará en la Dirección de Desarrollo Sustentable, con sustento en la normativa constitucional vigente en la República del Ecuador, y su determinación específica para la gestión de la fauna urbana, se establecerá de conformidad con la normativa nacional y local vigentes.

### Capítulo III

#### DE LOS SERVICIOS

**Art. 13.- De los servicios del PROYECTO ÁNIMAL.-** Los servicios que brindará el "PROYECTO ÁNIMAL" en la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, de manera complementaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo a su capacidad logística y presupuestaria son:

- a. Rescate, Acogida Temporal y apoyo para la Adopción.
- b. Atención Veterinaria.
- c. Actividades relacionadas con el bienestar animal que se encuentren reguladas por Resolución del GAD.

**Art. 14.- Gestión del rescate de los animales abandonados.-** Todo animal, que se encuentre deambulando por los espacios públicos sin su tenedor permanente o temporal; aquellos que estén perdidos, en evidente estado de abandono, en situación de riesgo o en estado crítico, podrán ser rescatados por personal competente del "PROYECTO ÁNIMAL" en coordinación de la logística, la capacidad y la disponibilidad interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Los animales se considerarán abandonados, cuando no exista ninguna alerta o reporte de la pérdida de este por parte de su tenedor permanente o temporal, en el plazo de dos días laborables.

En el caso de extravío o pérdida de animales de compañía, el tenedor permanente deberá generar la alerta de pérdida o extravío y publicar por medios físicos o virtuales existentes su pérdida, en un día laborable; una vez ubicado y acogido el animal, se le notificará al tenedor permanente de su rescate, concediéndole cinco días laborables como máximo para acercarse a las instalaciones del "PROYECTO ÁNIMAL", para que proceda a su retiro, cumpliendo los requisitos pertinentes que se señalen para dicho fin.

En el caso de rescate de animales abandonados en el espacio público o privados, sin tenedor permanente, sin registro e identificación, se procederá a realizar la valoración del estado de salud del animal, para conforme capacidad y

disponibilidad en el ámbito de su competencia y conforme los convenios existentes se proceda con la esterilización, identificación visible, recuperación y se hará la evaluación correspondiente si es apto para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró de acuerdo con lo determinado en el protocolo correspondiente.

En el caso de animales de compañía con discapacidad, enfermedades graves o catastróficas o que no sean aptos para la adopción se gestionará su traslado a Refugios, Albergues privados o públicos competentes.

**Art. 15.- Recogimiento de los animales.-** Es potestativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de acuerdo a sus disponibilidad, recoger animales sin propietario conocido, a través del "PROYECTO ÁNIMAL", el que podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario, en caso de ser requerido de acuerdo a su competencia funcional, capacidad operativa y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**Art. 16.- Adopción Responsable.-** El "PROYECTO ÁNIMAL" delinearé, coordinaré y ejecutará el proceso de adopción responsable bajo estrictas normas técnicas y el cumplimiento obligatorio la normativa constitucional, convencional, legal, reglamentaria y protocolaria vigentes; articulando mediante convenios de cooperación con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas legalmente constituidas, personas naturales, vinculadas a acciones de bienestar animal y protección de la fauna urbana.

**Art. 17.- De las campañas de esterilización de animales de compañía gratuitas.-** El "PROYECTO ÁNIMAL", podrá bajo el principio de complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, realizar campañas de esterilización gratuitas y oportunas en la provincia de Pastaza.

**Art. 18.- Del reporte de emergencias, animales perdidos, abandonados.- El reporte se lo realizará por los siguientes canales:**

a. A través de medios telemáticos existentes de atención de emergencias del "PROYECTO ÁNIMAL", que serán definidos en el protocolo correspondiente.

b. Oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizados de la Provincia de Pastaza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se incluirá dentro del Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, los egresos que demanden los programas, subprogramas, proyectos y actividades en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales. Para el efecto, la Dirección de Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental deberán incluir en su unidad de asignación los gastos que demande aplicar las políticas de Protección y Bienestar Animal aprobadas y presentar su estimación ante la Dirección Financiera para que se incluya los recursos económicos necesarios para la ejecución de programas de protección y bienestar animal en el anteproyecto de presupuesto anual, previo a su presentación del Ejecutivo local y al órgano legislativo, y de fiscalización correspondiente para su aprobación.

Dado y firmado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 06 días del mes de septiembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRÉ MAURICIO  
 GRANDA GARRIDO**

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO VLADIMIR  
 GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Certifico que la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 022-CP-GADPPZ-2023, adoptada en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 004-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 24 de julio del 2023, y la Resolución N° 041-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Ordinaria de Consejo No. 007-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 06 de septiembre del 2023.

Puyo, 06 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO VLADIMIR  
 GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
ANDRÉ MAURICIO  
GRANDA GARRIDO

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL PROYECTO DE BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
DIEGO VLADIMIR  
GARCÉS MAYORGA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**



PREFECTURA



GOBIERNO DE  
**PASTAZA**

*El Gobierno del Animo*

**ORDENANZA PROVINCIAL**  
**No. 132**

**“DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL  
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y  
MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA”**

Administración 2023 - 2027

**ORDENANZA PROVINCIAL Nro. 132****EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA****EXPIDE:****“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De los documentos se desprende que, con fecha 22 de junio de 1998 en la Sesión Ordinaria de Consejo Provincial se aprueba el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la administración y manejo del fondo de caja chica; a su vez, con fecha 24 de julio de 2000, se aprueba el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la administración y manejo del fondo de caja chica normativa provincial vigente a la presente fecha.

Con Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2457-M de 21 de junio de 2023, Secretaria General pone en conocimiento de la máxima autoridad, que no existe en los archivos del Gobierno Provincial, la ordenanza original respecto al Reglamento para la administración para la administración y manejo del fondo de caja chica, sino que solamente constan en el archivo documental del Gobierno Provincial de Pastaza, las reformas a esta Ordenanza; consecuentemente es imperativo una derogatoria de toda ordenanza referente al tema; aún más cuando la competencia sobre este trámite de índole administrativo corresponde a la Prefectura.

En tal virtud considerando la necesidad de contar con normativas efectivas para brindar la solución a las múltiples necesidades administrativas, financieras y de servicio a la colectividad, el Lic. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-5971-M, de fecha 02 de junio de 2023 dispone la designación de delegados para preparar la reforma del Reglamento y/o Protocolo de Manejo de la Caja Chica del Gobierno Provincial de Pastaza como una necesidad institucional y como resultado de la reunión de trabajo realizada con los señores trabajadores del Gobierno Provincial de Pastaza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza ha iniciado un nuevo periodo de administración que plantea nuevas propuestas de cambio dentro de la administración institucional para mejorar su funcionamiento y brindar servicios óptimos y de calidad a los ciudadanos de la provincia de Pastaza, por lo que al tener una Ordenanza que norma el manejo y administración del fondo de Caja Chica que fue aprobada hace 23 años atrás, y que en la actualidad existen reformas al COOTAD, Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, bajo estas circunstancias nace la necesidad de contar con un cuerpo legal codificado que

integre la normativa única con respecto al manejo del fondo de caja chica y de esta manera derogar la Reforma a la Ordenanza para la administración y manejo del fondo de caja chica aprobada en sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pastaza el 24 de julio de 2000.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263, en su párrafo final dice: En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de las facultades, expedirán ordenanzas provinciales;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice; *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*;
- Que,** el Art. 7 del ibidem dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el Art. 40 ibidem dispone lo siguiente: *"Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*;
- Que,** en el artículo Art. 47 ibidem dispone que al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;

- Que,** el pleno del Consejo Provincial de Pastaza en sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pastaza el 24 de julio de 2000 aprobó el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la administración y manejo del fondo de caja chica, reglamento normativo que tiene más de 23 años de vigencia sin haber sido actualizado por lo que nace la necesidad imperiosa de realizar la derogatoria de esta ordenanza por mandato de la de la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** con Resolución N° 016-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 003-CP-GADPPz-2023, efectuada el 5 de julio de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PEDIDO DE DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA Y REMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITA EL INFORME CORRESPONDIENTE";
- Que,** mediante Oficio COM-LEG-GADPPz-03-2023, suscrito por el Abg. Rolando Morales Hidalgo, Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, en el que adjunta el Informe Nro. 003-COM.-LEG-GADPPZ-2023, el mismo que en su parte pertinente manifiesta: "*Una vez analizado el Proyecto de "PEDIDO DE DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA ", habiendo realizado los cambios en base a las observaciones y recomendaciones recibidas; el presente informe sea remitido al Pleno del Consejo Provincial para su análisis y aprobación*";
- Que,** con Resolución N° 042-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 007-CP-GADPPz-2023, efectuada el 06 de septiembre de 2023; y, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales c) y e); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA", y;

Por las consideraciones que anteceden, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 263 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47, literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**Artículo Único.** - Deróguese la Ordenanza para la Administración y Manejo del Fondo de Caja Chica y sus Ordenanzas Reformatorias aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza.

**DISPOSICIONES FINALES. -**

**PRIMERA.** - Encargase a la Secretaria General del Consejo Provincial para que remita la ordenanza derogada al archivo histórico institucional, así como de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 06 días del mes de septiembre del 2023.



Lcdo. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Certifico que la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 016-CP-GADPPZ-2023, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 003-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 5 de julio del 2023, y la Resolución N° 042-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Ordinaria de Consejo No. 007-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 06 de septiembre del 2023.

Puyo, 06 de septiembre del 2023



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA, a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023



Lcdo. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Lcdo. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza, procedió a SANCIONAR la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de septiembre del 2023



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

## RESOLUCIÓN No. GADPS-005-2022

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SACAPALCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo,

e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas

correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emiteel Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Sacapalca, con convocatoria Nro. 002 de fecha 12 de enero de 2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Sacapalca, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Sacapalca, reunido el día viernes 14 de enero de 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Sacapalca, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE: -

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SACAPALCA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sacapalca

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.sacapalca.gob.ec](http://www.sacapalca.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Abg. Alvaro Robles M.  
**PRESIDENTE GADP SACAPALCA**

Sra. Amariles Agreda Maldonado  
**VICEPRESIDENTA GADPS**

Sr. Juan Carlos Valarezo A.  
**VOCAL GADPS**

Sr. Medardo Riofrío Obando.  
**VOCAL GADPS**



## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sacapalca, Ing. Mónica Jiménez Ren CPA. Mgs., **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes 28 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Sacapalca, 28 de enero de 2022



firmado electrónicamente por:  
**MONICA SILVANA  
 JIMENEZ REN**

Ing. Mónica Jiménez Ren, CPA. Mgs.  
**SECRETARIA-TESORERA GADP SACAPALCA**



**CERTIFICIÓN:**

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca: **CERTIFICA:** que la presente: **“RESOLUCIÓN CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SACAPALCA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, ha sido conocida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca, en sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2022; la misma que se remite al Señor Presidente Lic. José Medardo Riofrio Obando actual Presidente – Administración 2023 - 2027; para la correspondiente publicación en el registro oficial de manera extemporánea, ya que la administración saliente no lo realizó, Sacapalca 04 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
CLAUDIA GEOVANNA  
CORREA TAMAYO

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo  
**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL  
DE SACAPALCA**



LIC. JOSÉ MEDARDO RIOFRIO OBANDO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SACAPALCA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, CERTIFICA que la presente resolución fue conocida y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2022, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta del Registro Oficial, 04 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE MEDARDO  
RIOFRIO OBANDO

Lic. José Medardo Riofrio Obando  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SACAPALCA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.